

VIEDMA, 13 de Diciembre de 2013

VISTO, la Ley I 1301 de creación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el expediente número 015670-R-2008 del registro de la Dirección General de Rentas y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 22 y 23 de la citada Ley facultan a la Agencia de Recaudación Tributaria a requerir anticipos del gravamen, los que revestirán el carácter de Declaraciones Juradas y determinar la forma, plazos y condiciones para el ingreso de los mismos;

Por ello:

EL GERENTE DE ASUNTOS LEGALES, TÉCNICA TRIBUTARIA Y CATASTRAL
A/C DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO.1°.- Fijar para los Contribuyentes Directos, inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las siguientes fechas para el pago y la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al período fiscal 2014 que se efectuarán en doce (12) anticipos de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Anticipo</u>	<u>Mes de Vencimiento</u>	<u>Contribuyentes con Nros. de C.U.I.T. Terminados</u>				
		<u>0-1</u>	<u>2-3</u>	<u>4-5</u>	<u>6-7</u>	<u>8-9</u>
		Día	Día	Día	Día	Día
1	Febrero/14	13	14	17	18	19
2	Marzo/14	13	14	17	18	19
3	Abril/14	14	15	16	21	22
4	Mayo/14	13	14	15	16	19
5	Junio/14	13	16	17	18	19
6	Julio/14	14	15	16	17	18
7	Agosto/14	13	14	15	19	20
8	Septiembre/14	15	16	17	18	19
9	Octubre/14	14	15	16	17	20
10	Noviembre/14	13	14	17	18	19

11	Diciembre/14	15	16	17	18	19
12	Enero/15	13	14	15	16	19

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución comprende a las actividades en general por los Ingresos devengados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014 respectivamente.-

ARTÍCULO 3º.- Los responsables anteriormente citados, tendrán como plazo para presentar la Declaración Jurada correspondiente al ejercicio 2013 el día 27 de junio de 2014.-

ARTÍCULO 4º.- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado, tendrán como plazo para presentar la declaración jurada anual establecida en el artículo 11 de la Resolución ART N° 280/2013, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 (período septiembre/diciembre), hasta el día 20 de febrero de 2014.-

ARTÍCULO 5º.- Las Oficinas dependientes de ésta Agencia de Recaudación Tributaria a partir de las citadas fechas iniciarán los sumarios respectivos por omisión a los deberes formales.-

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial para su publicación, y, cumplido archivar.-

Dr. Leandro Sferco
Gerente de Asuntos Legales
Técnica Tributaria y Catastral
a/c de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESOLUCIÓN N° 764